



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0277-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, trece de marzo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por el señor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 11 de marzo de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 07 de marzo de 2024, presentado por el señor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000182-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 08 de marzo de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 07 de marzo de 2024, presentado por el señor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, se tiene que solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 11 de marzo de 2024; justificando su petición en motivos personales.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Quinto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Sexto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: *“Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”*.

Séptimo.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Octavo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Noveno.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



Décimo.- Por su parte, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000182-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 08 de marzo de 2024, precisa que al señor **Ever Bello Merlo**, a la fecha se le adeuda tres (03) días de programación vacacional del período 2022-2023.

Décimo Primero.- Por otra parte, es menester tener en cuenta lo informado por la Administración Módulo del Nuevo Código Procesal Penal el 11 de marzo de 2024, remitiendo la programación de audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, del cual se advierte que el día 11 de marzo de 2024 tenía programadas audiencias en horas de la mañana, conforme al siguiente detalle:

Listado de Audiencias						
SEDE:		SEDE CENTRAL (Jr. Para del Riego 400)		SALA AUDIO:		< TODOS >
DESDE:		11/03/2024 A 11/03/2024		ESTADO:		< TODOS >
				INSTANCIA:		SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
N°	FECHA		N° EXPEDIENTE	AUDIENCIA		ESTADO
	INI	FIN		AMBIENTE DE AUDIENCIA	SUMILLA	
1	11/03/2024		00795-2024-2-1501-JR-PE-02	CONTROL DEL PLAZO DE LA IP		REALIZADO
	08:30	08:59		SALA DE AUDIENCIA N° 6 - 2DO JIP	AUDIENCIA ADE CONTROL DE PLAZO	
2	11/03/2024		01223-2022-0-1501-JR-PE-02	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION		REALIZADO
	09:00	10:29		SALA DE AUDIENCIA N° 6 - 2DO JIP	AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION DIRECTA	
3	11/03/2024		04286-2023-77-1501-JR-PE-02	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION		REALIZADO
	10:30	11:29		SALA DE AUDIENCIA N° 6 - 2DO JIP	AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION FISCAL	
4	11/03/2024		02149-2023-5-1501-JR-PE-02	RESOLVER PEDIDO DE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL		REALIZADO
	11:30	12:29		SALA DE AUDIENCIA N° 6 - 2DO JIP	AUDIENCIA DE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL	

Así, se puede evidenciar que el señor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, tenía obligaciones funcionales que cumplir, las mismas que deben ser cauteladas por sobre asuntos de índole personal, al ser la administración de justicia un servicio esencial que se brinda a la población.

Décimo Segundo.- Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; resultando en una denegatoria el pedido de programación de vacaciones, por el día 11 de marzo de 2024; máxime que el magistrado no tuvo la diligencia debida para su solicitud.

Décimo Tercero.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0277-2024-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el uso físico del descanso vacacional, solicitado por el señor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 11 de marzo de 2024**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Parichua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN